

Secretaría: Informo al señor Juez que el término a que se refiere el inciso final del Numeral 7º del Art. 384 del C. General del Proceso, transcurrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO ORDENANDO ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ARCHIVO DIGITAL 078 : JUNIO 6 de 2022.-

Término 30 días: JUNIO: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 JULIO: 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22 de 2022.- EL INTERESADO NO ADELANTÓ EJECUCIÓN ALGUNA.- Así mismo, informo está pendiente liquidación de costas.

Cartago, Julio 28 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

### LIQUIDACIÓN COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 365 Y 366 DEL C.GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE PROCESO VERBAL (Restitución de inmueble arrendado) ADELANTADO WILLIAM FERNEY GÓMEZ JIMÉNEZ contra la sociedad INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S. a través de su representante legal, en favor de la parte demandante

#### VALOR AGENCIAS EN DERECHO:

En 1ª Instancia: .....\$ 1.000.000.00

En 2ª Instancia .....\$ 468.589.00

#### COSTOS PROCESALES:

Valor Póliza Seguro Judicial 55-41 101013412 (Seguros del Estado) \$ 966.875.00

TOTAL..... \$ 2.435.464.00

S O N :DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 2.435.464.00)

Cartago, Julio 28 de 2022

El Secretario



**JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA**

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

**Circuito de Cartago**

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

**AUTO No. 507**

**VERBAL (Restitución Inmueble Arrendado)**

**RAD. No. 76-147-31-03-002-2019-00175-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Cartago, Valle, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

**FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Impartir aprobación a la liquidación de cosas realizada por la Secretaria del Despacho, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste asunto y consecuentemente, dejarlas a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle en virtud de embargo de remanentes, ordenar la remisión de los dineros referidos en el ordinal 5º de la pate resolutive del auto 338 de Junio 3 de 2022.-.

**Se considera:**

Tal como se avizora en el expediente digital, mediante auto 338 visible en el archivo 077, se ordenó estar a lo resuelto por el Honorable Tribunal

Superior de Guadalajara de Buga Valle y adicionalmente, se fijaron agencias en derecho para la posterior liquidación de costas por la Secretaría, se ejercicio control de legalidad en el sentido de dejar vigente las medidas cautelares decretadas hasta tanto transcurriera el término referido en el inciso final del numeral 7º del Art. 384 del C. General del Proceso, se admitió la petición de embargo de remanentes procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle, precisando que solo se remitirían los dineros depositados a órdenes de éste Despacho y para éste asunto, una vez transcurriera el lapso aludido en el precepto legal en comentario.-

Así las cosas, con seguimiento del informe secretarial que precede y verificado el mismo, están dadas las condiciones para que tenga lugar el levantamiento de las medidas cautelares, lo que habrá de comunicarse tanto a la Cámara de Comercio de Cartago Valle como a las entidades bancarias mencionada en la cautela, advirtiéndole a los mismo que las mismas continúan vigentes para el proceso ejecutivo singular con radicación No. 2022-0139 cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle, para lo cual se librarán las comunicaciones respectivas, haciéndole saber además al mencionado despacho judicial que no se emiten copia de la diligencia de secuestro por cuanto dicho acto no se realizó. De igual manera, se cumplirá con la remisión de los dineros que aparecen consignados por cuenta de éste proceso, al mencionado juzgado.

Ahora bien, realizada por la Secretaría del Despacho la liquidación de Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante en éste asunto y hallándose la misma elaborada en armonía con lo indicado en el artículo 366 del C. General del Proceso se impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

**R e s u e l v e:**

**1º.-** Impartir aprobación a la liquidación de costas realizada en éste asunto de carácter **Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) adelantado a través de apoderada judicial por el señor William Ferney Gómez Jiménez**

**contra la sociedad Inversiones y Tecnología Papelera S.A.S.** por lo dicho en la motivación.

**2º.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en armonía con lo expuesto en el cuerpo de éste proveído. Para tal efecto, Líbrense oficio tanto a las entidades bancarias sobre las que recayó la medida, como a la Cámara de Comercio de Cartago Valle, con el fin que se sirvan dejar sin efecto lo ordenado mediante oficio Circular No. 916 de Diciembre 16 de 2019 y oficio No.. 001 de Enero 14 de 2020 respectivamente, advirtiéndoles que la medida de embargo continúa vigente para el proceso ejecutivo singular adelantado por **William Ferney Gómez Jiménez contra la sociedad Inversiones y Tecnología Papelera S.A.S.** con radicación No. 2022-00139-00 cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle en virtud de embargo de remanentes.-

Líbrense las comunicaciones respectivas, precisando al mencionado Despacho judicial que no se emiten copias de diligencia de secuestro por cuanto el mismo no se practicó.

**3º.- Remitir** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle y con destino al proceso ejecutivo referido en el punto anterior, las sumas de dinero que se encuentran depositadas órdenes de éste Despacho y para éste asunto, ello en atención al embargo de remanentes y lo ya ordenado en el ordinal 5º.de la parte resolutive del auto 338 de Junio 3 de 2022 Archivo digital 077.-

**4º.-Notificar** éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

**Notifíquese y Cúmplase**

**el Juez**

**DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO**

**h.f.v.**

**Firmado Por:**  
**Diego Juan Jimenez Quiceno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83f95e688cd93a429f61f1074a823416dff96d893239133210537032ad1c0fe**

Documento generado en 12/08/2022 02:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**